



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2015.

En la Ciudad de Tarazona, siendo las nueve horas y treinta minutos del día trece de octubre de dos mil quince, se reúne en la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, en sesión ordinaria y primera convocatoria, la M.I. Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Alcalde en funciones, D. Luis José Arrechea Silvestre y con la asistencia de los Concejales D^a. Ana Cristina Sainz Martínez, D^a. Eva María Calvo Vallejo, D^{ña}. Ana Calvo Alejaldre y D. José Luis Martínez de los Reyes. Están presentes la Secretaria, D^{ña}. Ana Rita Laborda Navarro, que da fe del acto, y la Interventora General D^{ña}. Inmaculada Velilla López.

Excusa su asistencia D. Luis M^a Beamonte Mesa.

Abierta la sesión por el Alcalde en funciones se pasa al conocimiento de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Sr. Alcalde en funciones pregunta a los asistentes si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión celebrada el 22 de septiembre de 2015.

No habiendo intervenciones, la Junta de Gobierno Local aprueba, por unanimidad, el borrador de la sesión citada.

CONTRATACIÓN

2.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN N^o 1278, DE 8 DE OCTUBRE DE 2015, POR LA QUE SE APRUEBA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DEL RECINTO FERIAL, FASE II (CO 76/2015).

Por la Alcaldía se ha dictado la resolución n^o 1278, de 8 de octubre de 2015, que es del tenor literal siguiente:

“Visto el expediente relativo a expediente relativo a contrato de obras de Acondicionamiento de Recinto Ferial Tarazona Fase II, (CO 76 /2015), y

Mediante acuerdo plenario de 15 de julio de 2014 de Diputación Provincial se aprobó el plan de inversiones en infraestructuras, equipamientos y servicios locales del ejercicio 2014, PIESEL 2014, concediendo una subvención a este municipio por importe de 350.000 € con destino “Acondicionamiento del recinto ferial Fase II”. Si bien el plazo de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

ejecución y justificación finalizaba el 30 de octubre de 2015, se solicitó la ampliación de este plazo hasta el 30 de noviembre de 2015.

Por Resolución nº 531 de 28 de abril de 2015 se resolvió adjudicar la contratación convocada mediante procedimiento negociado sin publicidad, para la contratación del servicio de redacción de proyecto de ejecución de las obras de acondicionamiento de recinto ferial, fase II (CSE 17/2015), a la mercantil GRUCONTEC S.L. por importe de 31.000 € desglosado en principal por importe de 25.619,83 € e IVA de 5.380,17 €, por ser la oferta económicamente más ventajosa al haber obtenido la puntuación máxima, en aplicación de los criterios de valoración y negociación establecidos en el Pliego, de acuerdo con la oferta presentada de obligado cumplimiento.

Con fecha 20 de Julio esta Alcaldía resolvió aprobar el proyecto de obras de "Acondicionamiento del recinto ferial Fase II" de Tarazona, fechado a junio de 2015, redactado por el Arquitecto Fernando Alegre Arbués y el Ingeniero Industrial Luís Soriano Bayo, en colaboración con la empresa GRUCONTEC S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata de 319.000 IVA incluido, desglosado en 263.636,36 € de principal e IVA de 55.363,64 €, de acuerdo con las prescripciones impuestas por la Arquitecta Municipal en su informe de 23 de junio de 2015 parte integrante del presente acuerdo a todos los efectos.

Mediante Resolución de 1 de Septiembre de 2015, N.1117/2015 se acordó adjudicar la contratación convocada mediante procedimiento abierto, tramitación simplificada, varios criterios de adjudicación, para la ejecución del contrato de obras de acondicionamiento del recinto ferial Fase II" de Tarazona (CO 76/2015), a la mercantil CONSTRUCCIONES MARIANO LOPEZ NAVARRO, S.A.U. por un importe de adjudicación total de 284.741,33 € en total, desglosado en principal por importe de 235.323,41 € y 49.417,92 € de IVA. Con el compromiso de ejecución del contrato en dos meses y medio; junto con la Mejora nº 1: ampliación de aseos en zona anexa a los actualmente existentes. De acuerdo con el plano y mediciones incluidas en el proyecto. (Capítulo 01.Mejora 1), Mejora nº 2: Acabado superficial de la solera en pintura tipo epoxi, en base acuosa consistente en dos capas de pintura (rendimiento 0,65 kh/m2). (Capítulo 02.Mejora 2) y Mejora nº 3: Ejecución de nuevo depósito de agua para suministro de instalación de boca de incendio. Se describe en memoria en el apartado 1.4.2 planos, mediciones y presupuesto. (Capítulo 03. Mejora); en aplicación de los criterios establecidos en el Pliego, al haber obtenido la puntuación máxima 100 puntos. Todo ello conforme a las partidas y precios unitarios contemplados el proyecto técnico objeto de contratación, con expreso cumplimiento de las prescripciones técnicas en el establecidas y resto de condiciones de la oferta, por ser la proposición más ventajosa y al haber alcanzado la mayor puntuación en la valoración.

Por la dirección facultativa se presenta memoria Técnica y solicitud de autorización para redacción de proyecto modificado para el Acondicionamiento del recinto Ferial de Tarazona. Fase II fechada en Septiembre de 2015

Remitida la solicitud a informe técnico municipal, con fecha 7 de Octubre de 2015, la Arquitecta Municipal emite informe referente a la propuesta de modificación de proyecto y contrato en los siguientes términos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

“El objeto de la memoria o propuesta presentada por la Dirección Facultativa es subsanar tres aspectos del proyecto que se encuentra en ejecución: por una parte, el diseño de la ampliación de la dotación de aseos de la nave nº 2, con el fin de optimizar el resultado final cuando entre en servicio la totalidad del recinto ferial (naves 1 y 2), por otra parte, la mejor definición o concreción de algunos aspectos de la instalación de protección contra incendios (mejora nº 3), para evitar que ésta deba ser reformada nuevamente en futuras fases, y por último, incluir la revisión y adecuación de la totalidad de las canales de pluviales de la cubierta de la nave 2 (no solo de las centrales), de acuerdo con las condiciones establecidas en los informes de los SSTMM.

1. Respecto a la previsión de aseos:

La justificación de cumplimiento de la dotación mínima de aseos para la nave 2 (o nave pequeña), que no estaba incluida inicialmente en proyecto, quedó subsanada con la mejora nº 1 a ejecutar por el adjudicatario sin coste para el Ayuntamiento, según solución técnica definida por la dirección facultativa de las obras.

Esta solución consistía en la ampliación del número de aseos, a ubicar junto a los ya existentes en la nave 2, ocupando parcialmente el solar sin edificar recayente a la Plaza Joaquina Zamora.

Los motivos por los que se propone una modificación de esta solución son:

- Aun siendo viable, la solución propuesta inicialmente supone una complejidad constructiva, de escasa calidad de diseño, que además deja prácticamente inutilizable, o como mínimo merma mucho las posibilidades futuras del solar no edificado recayente a la Plaza Joaquina Zamora, lo cual es conveniente evitar si se presenta una alternativa adecuada.
- Dicha solución inicial, si bien subsanaba la falta de aseos de la nave 2, no alcanzaba a subsanar la falta de aseos de la nave 1, cuyo acondicionamiento se prevé en la siguiente fase, con el agravante de que en la nave 1 no se cuenta con espacio disponible para construir nuevos aseos que completen la dotación mínima de dicha nave.
- Por otra parte, se ha podido comprobar que la profundidad a la que discurre la acequia de riego que atraviesa la nave 2 del recinto ferial, no interfiere en absoluto con la instalación de desagües del núcleo de aseos que se propone en esta modificación.

La nueva solución consiste en construir un nuevo núcleo de aseos en la crujía de la nave 2 que linda con la nave 1, que entronca con el acceso principal al recinto, y que dará servicio a las dos naves, independiente o simultáneamente, respetando la intercomunicación entre ambas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Es decir, que la dotación mínima de aseos quedará resuelta tanto para las naves 1 y 2 funcionando independientemente como para el conjunto de las dos funcionando simultáneamente.

Esta es la principal ventaja de esta modificación, que optimiza sin duda la inversión total así como el espacio, y que además hace innecesaria la engorrosa reforma de los aseos existentes tanto en la nave 1 (futura fase) como en la nave 2 (fase actual), salvo lo meramente necesario para su mantenimiento, mejora de ventilación y accesibilidad.

La presente propuesta contempla la configuración general del nuevo núcleo de aseos, pero el acabado completo únicamente de los módulos 1 de mujeres y hombres; el resto, módulos 2 de mujeres y hombres, se incluirán en el proyecto de la fase III.

Con los módulos que se acondicionan por completo en esta propuesta se cumple sobradamente la dotación mínima necesaria para la nave 2, que es la que nos ocupa en este momento.

La solución técnica del nuevo núcleo de aseos, según la DF, simplifica los trabajos y en ningún caso supone un incremento del plazo de ejecución.

No hace falta decir que esta modificación no altera en absoluto el objeto principal del contrato.

Esta modificación afecta fundamentalmente a la mejora nº 1, que principalmente se ve modificada en ubicación; algunas partidas de las inicialmente previstas no se ejecutan, otras se trasladan al nuevo emplazamiento, se crean otras partidas nuevas, etc ... Evidentemente será necesaria la conformidad del adjudicatario, que, en caso de aceptarla, únicamente deberá costearla hasta el límite económico de su propuesta inicial (PEM = 33.312,90 €), corriendo el resto por cuenta del Ayuntamiento.

Así mismo, algunas partidas previstas en el proyecto inicial (como falsos techos y determinadas obras en los aseos actuales de la nave 2) se verán reducidas en medición o serán incluso innecesarias.

2. Respecto al depósito de la instalación de protección contra incendios:

En el proyecto inicial se preveía un nuevo depósito o aljibe para alimentar a las BIES del recinto ferial, manteniendo su ubicación en el semisótano en el que se encuentra actualmente esta instalación, pero reformando la misma drásticamente dado que constituye un obstáculo insalvable para la obtención del futuro acceso principal al recinto.

Se han detectado algunas deficiencias o cuestiones no previstas en la solución inicial, como por ejemplo la falta de sistema automático de achique en caso de inundación del semisótano, la necesaria reforma del tubo de alimentación a las BIES para que no permanezca en una posición que afecte a la nave 2 después de rehabilitada, la falta de previsión en caso de posibles infiltraciones del terreno, etc .



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

En este sentido, la dirección facultativa ha considerado que todas ellas pueden ser subsanadas con algunas modificaciones que únicamente afectan al contenido de la mejora nº 3, sin afectar a otros aspectos del proyecto inicial, sin constituir incremento económico alguno, sin aportar complejidad adicional a las obras y sin que ello suponga retrasos en el plazo de ejecución.

Dichas modificaciones consisten fundamentalmente en la sustitución del aljibe de hormigón previsto inicialmente por un depósito de poliéster, la instalación de un equipo automático de bombas de achique en la arqueta del semisótano y el desplazamiento de las tuberías de alimentación de las BIES, de modo que su posición no interfiera en el diseño del futuro acceso principal al recinto ferial.

Al igual que en el caso anterior, y aunque estas modificaciones no alteran el importe económico de la mejora nº 3, dado que ésta debe ejecutarla el adjudicatario sin coste para el Ayuntamiento, será necesaria su conformidad.

Esta modificación tampoco altera el objeto principal del contrato.

3. Respecto a la revisión y reparación de las canales de pluviales de la cubierta:

En el proyecto inicial se contemplaba la revisión y adecuación de la canal central de la nave, así como de su entrega contra el medianil situado al norte del conjunto.

Sin embargo, tal y como se hizo constar en los informes técnicos emitidos para la aprobación del proyecto, se había omitido la revisión y reparación del resto de las canales de pluviales, especialmente de las que se localizan en el encuentro de la cubierta con la fachada posterior del edificio de oficinas (INAEM) y sobre los aseos de la nave 2, de cuyo mal estado ya se tenía constancia.

Por tanto, la presente modificación únicamente consiste en dar cumplimiento a dicha prescripción de los informes técnicos, incluyendo la impermeabilización y mejora de las canales de pluviales no tenidas en cuenta inicialmente.

Esta modificación, al igual que las dos anteriores, tampoco modifica el objeto principal del contrato.

Respecto a los plazos:

La memoria presentada especifica claramente que ninguna de las modificaciones contenidas en la propuesta supondrá retrasos en el plazo de ejecución.

Justificación:

La posible modificación de proyecto, y por tanto de contrato, está prevista en el artículo 32 del pliego de cláusulas administrativas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

De conformidad con el art. 234 del TRLCSP, la DF ha solicitado al Ayuntamiento autorización para iniciar el expediente de modificación del proyecto inicial.

La tramitación de este modificado no requiere la suspensión temporal, ni parcial ni total, de la ejecución de las obras.

La propuesta técnica presentada, suscrita por la DF, está debidamente motivada y justificada, y en ella figura una descripción básica de las obras a realizar y el importe aproximado de la modificación.

Ninguna de las modificaciones que se proponen pretende añadir prestaciones complementarias, ni ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en el proyecto inicial, así como tampoco incorporar otras prestaciones susceptibles de utilización o aprovechamiento independiente.

Las modificaciones incluidas en la propuesta presentada, tal y como la propia DF justifica en la memoria técnica, se ajustan a los supuestos 1.a) y 1.b) del art. 107 del TRLCSP, pues lo que motiva las modificaciones propuestas son errores u omisiones en la redacción del proyecto, así como, en otros aspectos, la falta de idoneidad de alguna solución o decisión de proyecto debida a circunstancias imprevisibles puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato.

La modificación propuesta no altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a las causas que la hacen necesaria.

Valoración estimada de la propuesta:

El proyecto modificado a redactar especificará con precisión las nuevas partidas a ejecutar, así como las variaciones de medición (al alza o a la baja) de las partidas ya incluidas en el proyecto inicial.

No obstante, se avanza por la DF la siguiente estimación:

- Modificación de la configuración y diseño de la dotación de aseos 57.600,00 €
- Modificación instalaciones de protección contra incendios (mejora nº 3) 0,00 €
- Revisión y reparación canales pluviales no contempladas inicialmente 2.500,00 €
- Importe mejora nº 1 (a descontar por ser a costa del adjudicatario) - 33.312,00 €
- Adecuación o reforma aseos existentes nave 2, incluido en proyecto inicial
(a descontar por no ser necesario con la nueva propuesta) - 8.000,00 €
- Falso techo inclinado nave 2, incluido en proyecto inicial
(a descontar por reducción de medición en zona nuevo núcleo aseos) 7.000,00 €

TOTAL INCREMENTO P.E.M. 11.788,00 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Si aplicamos a esta cifra el 19% de BI y GG, el coeficiente de baja de adjudicación (0,892606) y el 21% de IVA, tenemos un incremento total estimado de 15.150,68 € lo que supone un 5,32% de incremento sobre el precio de adjudicación.

Únicamente advertir que la memoria no especifica si la redacción del proyecto modificado supondrá un incremento de los honorarios técnicos, o si por el contrario se realizará sin coste adicional para el Ayuntamiento.

Conclusión:

En atención a lo expuesto, por la técnico que suscribe, dentro de las competencias de este Servicio, se emite INFORME FAVORABLE a la propuesta de redacción de proyecto modificado presentada por la dirección facultativa, haciendo hincapié en la necesidad de su tramitación urgente dado el limitado plazo de ejecución del que se dispone.

Es cuanto considero oportuno informar a los efectos procedentes".

Es de aplicación al presente expediente, la siguiente legislación:

— Los artículos 110, 211, 219, 234 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— Los artículos 97, 102 y 160 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Previo a cualquier otra consideración, decir que es de aplicación la doctrina consolidada en materia de modificaciones de contratos por la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en sentencias tales como, STJUE de 29 de abril de 2004, Comisión contra CAS Succhi di Frutta SpA., STJUE de 22 de abril de 2010 Comisión/ Reino de España, STJUE de 31 de enero de 2013.

Igualmente debe tenerse en consideración, si concurren los principios que se recogen en la Circular nº 1/2011 de 7 de abril de 2011 de la Abogacía General del Estado de modificación de contratos del sector público, a saber:

- 1) La modificación del contrato exige que esté prevista de forma clara, precisa e inequívoca en la documentación de licitación.
- 2) De no hallarse prevista la modificación en la documentación de la licitación, es necesario que la modificación no afecte a ninguna condición esencial del contrato. El concepto de modificación esencial se establece como concepto jurídico indeterminado: se entiende que existe modificación esencial cuando sea razonablemente presumible que, de haberse conocido la modificación al tiempo de la licitación, hubieran concurrido otros licitadores o los licitadores que concurrieron hubieran formulado ofertas distintas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

- 3) De ser necesaria una modificación esencial no prevista en la documentación que rige la licitación, lo procedente es resolver el contrato (indemnizando oportunamente al contratista) y adjudicar un nuevo contrato, convocando para ello el correspondiente procedimiento de licitación.

Así como también lo dispuesto en la Resolución de 28 de marzo de 2012 de la Dirección General de Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la interpretación del régimen contenido en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público sobre las modificaciones de los contratos, se recomienda:

“Por lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa recomienda a los órganos de contratación del Sector Público que la interpretación que debe hacerse de algunos aspectos del nuevo régimen de las modificaciones de los contratos contenido en el artículo 107 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se realice en los siguientes términos:

1. El artículo 107, apartado 1, letra a), del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se refiere a las modificaciones de un contrato público vinculadas a errores u omisiones del proyecto. Este precepto debe interpretarse en términos análogos a los contenidos de forma expresa dentro del artículo 107, apartado 1, letra b), en su último inciso, en cuanto señala que las modificaciones de un contrato público vinculadas a circunstancias geológicas, hídricas, arqueológicas, medioambientales y similares que no fuesen previsibles con anterioridad a la adjudicación del contrato, deben entenderse respetando la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas. La diligencia exigida en el caso de modificaciones producidas por las circunstancias contenidas dentro de este precepto, es la misma que la que se exige en el caso de que se trate de modificaciones de un contrato público vinculadas a errores u omisiones del proyecto, por lo que, aunque no conste así de forma expresa dentro de este subapartado o letra a), la referencia a esta diligencia contenida dentro de la letra b) del mismo precepto, se puede hacer extensiva y aplicable al primer subapartado.

2. El artículo 107, apartado 1, letra e), se refiere a las modificaciones de un contrato público debidas a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato. En estos casos, cuando el poder adjudicador es al mismo tiempo la autoridad responsable de la aprobación de nuevas medidas que puedan afectar a las especificaciones del contrato, los pliegos del contrato deberán definir las prestaciones teniendo en cuenta el contenido de las medidas que se pretenden aprobar en un momento posterior de la ejecución del contrato.

3. En la calificación de esencial de la modificación de un contrato, cuando se realice en función de las variaciones que pueda experimentar el precio del mismo, el porcentaje del 10% que aparece en el artículo 107, apartado 3, letra d), debe entenderse siempre superado para merecer tal carácter. Pero tal consideración no implica que las modificaciones que se encuentren por debajo de ese 10% sean siempre calificadas como no esenciales, esto es, toda modificación que exceda del 10% debe ser considerada como esencial, pero no todas las modificaciones del precio que sean inferiores a ese 10% deben ser rechazadas automáticamente como no esenciales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

4. Por último, hay que destacar que toda la regulación que aparece dentro del artículo 107, debe entenderse hecha a partir de la línea directriz que supone el segundo apartado de este precepto, que debe servir de base para cualquier interpretación que deba hacerse de este artículo. Así pues, las referencias hechas a las modificaciones que aparecen dentro de los apartados 1 y 3 del mismo, sólo entrarán en juego en el caso de que se trate de modificaciones que no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, las cuales, según este mismo precepto, deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.”

En el informe técnico a la propuesta de modificación se justifica el ajuste al artículo 32 del Pliego de cláusulas administrativas y la concurrencia de los requisitos establecidos así como en el TRLCSP, a saber, artículos 234, al igual que las circunstancias que concurren para tramitar una modificación prevista en la documentación que rige la licitación, motivada en las causas previstas en el artículo 107 apartado 1 a y 1 b :

- Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores y omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- Causas objetivas que determinan la falta de idoneidad consistente en circunstancias imprevisibles durante la ejecución del proyecto, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato, aun habiendo aplicado toda diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas del proyecto.

La modificación del contrato acordada no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

La modificación no varía sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.

No altera la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.

No supone la necesidad de una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas. Y las modificaciones del contrato no igualan o ni excedan, en más o en menos, el 10 % del precio de adjudicación del contrato;

Y no puede presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

El procedimiento para realizar la modificación del contrato será el siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

A. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia.

B. Se deberá dar audiencia al contratista, dándole traslado de la propuesta y del informe para que, en el plazo de tres días, formule las alegaciones que estime oportunas.

C. Se deberá emitir informe por la Intervención en el que se recojan los aspectos financieros de la modificación. Asimismo, deberá incorporarse al expediente Certificado de existencia de crédito. Y Fiscalización del expediente por la Intervención.

D. Por parte de Secretaría se emite el presente Informe al expediente.

E. El órgano de contratación resolverá sobre la aprobación definitiva de la modificación del contrato.

F. Notificación al adjudicatario y resto de licitadores participaron en el procedimiento de licitación y no resultaron adjudicatarios.

La tramitación de esta modificación de contrato conlleva la modificación del proyecto de obras para su adecuación a las nuevas unidades de obra.

Al importe de adjudicación que asciende en su totalidad a 284.741,33 € en total, desglosado en principal por importe de 235.323,41 € y 49.417,92 € de IVA, hay que sumarle el importe de la modificación en cuantía de 11.788.- Si aplicamos a esta cifra el 19% de BI y GG, el coeficiente de baja de adjudicación (0,892606) y el 21% de IVA, tenemos un incremento total estimado de 15.150,68 € lo que supone un 5,32% de incremento sobre el precio de adjudicación, por lo que una vez tramitada y aprobada la modificación de contrato resulta un precio de 299.892,01 € en total, desglosado en de principal 247.844,64.-€ y 52.047,37.-€ de IVA.

El órgano competente para tramitar y aprobar esta modificación de contrato de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre será el Alcalde. No obstante lo anterior, la Alcaldía delegó en Junta de Gobierno Local por Resolución de Alcaldía nº 779, de 15 de junio de 2015 las competencias en materia de Contratación cuando el objeto del expediente alcanza la cifra de 150.000 € excluido IVA, circunstancia que concurre en este expediente.

Considerando que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, en los supuestos de delegación de competencias en órganos no jerárquicamente dependientes, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Visto el Informe emitido por la Intervención Municipal de 8 de Octubre de 2015,

Y, en virtud de lo expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, en atención a los principios administrativos de celeridad, eficacia y eficiencia administrativa, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Avocar la Delegación de competencia efectuada por Resolución de esta Alcaldía Presidencia número 779, de 15 de junio de 2015, con relación a la adjudicación del procedimiento abierto, tramitación simplificada, varios criterios de adjudicación, para la ejecución del contrato de obras de acondicionamiento del recinto ferial Fase II^o de Tarazona (CO 76/2015), a la mercantil CONSTRUCCIONES MARIANO LOPEZ NAVARRO, S.A.U. por un importe de adjudicación total de 284.741,33 € en total, desglosado en principal por importe de 235.323,41 € y 49.417,92 € de IVA. Con el compromiso de ejecución del contrato en dos meses y medio; junto con la **Mejora nº 1,2 y 3**. En relación al inicio del expediente de la modificación del proyecto y contrato, conforme a la memoria técnica elaborada por la dirección de obra, conformada con la arquitecta Municipal+; todo ello por razones de urgencia, celeridad, eficacia y eficiencia administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

SEGUNDO: Iniciar el expediente de modificación del contrato de obras de obras de Acondicionamiento de Recinto Ferial Tarazona Fase II, (CO 76 /2015), adjudicado a la mercantil CONSTRUCCIONES MARIANO LOPEZ NAVARRO, S.A.U, de acuerdo con la propuesta de modificación del proyecto presentada por la Dirección Facultativa de Septiembre de 2015 conformada por la Arquitecta Municipal, la obra, consistente en

-Modificación de la configuración y diseño de la dotación de aseos	57.600,00 €
-Modificación inst. de protección contra incendios (mejora nº 3)	0,00 €
-Revisión y reparación canales pluviales no contempladas inicialmente...	2.500,00 €
-Importe mejora nº 1 (a descontar por ser a costa del adjudicatario)...	- 33.312,00 €
-Adecuación o reforma aseos existentes nave 2, incluido en proyecto inicial (a descontar por no ser necesario con la nueva propuesta)	- 8.000,00 €
-Falso techo inclinado nave 2, incluido en proyecto inicial(a descontar por reducción de medición en zona nuevo núcleo aseos)	- 7.000,00 €

TOTAL INCREMENTO P.E.M. 11.788,00 €

Al importe de adjudicación que asciende en su totalidad a 284.741,33 € en total, desglosado en principal por importe de 235.323,41 € y 49.417,92 € de IVA, hay que sumarle el importe de la modificación en cuantía de 11.788.- Si aplicamos a esta cifra el 19% de BI y GG, el coeficiente de baja de adjudicación (0,892606) y el 21% de IVA, tenemos un incremento total estimado de 15.150,68 € lo que supone un 5,32% de incremento sobre el precio de adjudicación, por lo que una vez tramitada y aprobada la modificación de contrato resulta un precio de 299.892,01 .- € en total, desglosado en de principal 247.844,64.-€ y 52.047,37 .-€ de IVA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

TERCERO: Dar audiencia al contratista por un plazo de tres días, con traslado de la propuesta de modificación de contrato, en la que se fijan los precios de las unidades de obra no previstas en el proyecto técnico objeto de contratación para que manifiesta lo que a su derecho convenga, de conformidad con lo previsto en el artículo 234 párrafo 2 del TRLCS.

CUARTO: Que por la Intervención General se emita informe sobre la parte económica y las repercusiones presupuestarias de la modificación que se sugiere. Asimismo, deberá incorporarse al expediente Certificado de existencia de crédito, expedido por la Intervención Municipal.

QUINTO: Notificar el presente acuerdo a CONSTRUCCIONES MARIANO LOPEZ NAVARRO, S.A.U, para su conocimiento y efectos.

SEXTO: Notificar el presente acuerdo IDECONSA, OBRAS Y CONSTRUCCIONES GARCIA MANCEBON, S.L., SERVICIOS Y CONTRATAS NAGARAN, S.L., resto de los licitadores que participaron en el procedimiento de licitación de este contrato de obras y no resultaron adjudicatarios.

SEPTIMO: Dar cuenta a la Junta de Gobierno en la próxima sesión que se celebre”.

De lo que la Junta de Gobierno se da por enterada.

3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Alcalde en funciones se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, de la que se extiende la presente acta que yo, como Secretaria, certifico.



Vº Bº
EL ALCALDE, en funciones

Fdo.: Luis José Arrechea Silvestre

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo. Ana Rita Laborda Navarro